



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 028-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 13 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Contrato de Consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC, de fecha 20 de febrero de 2024, Carta N° 0328-2024-OFP-MDM/RDTM, de fecha 20 de diciembre de 2024, Carta N° 001-2025-CUYA INGENIEROS/ECP-GG, de fecha 02 de enero de 2025, Informe N° 001-2025-OFP-OGPP-MDM/RDTM-FE, de fecha 15 de enero de 2025, Informe N° 013-2025-OFP-OGPP-MDM/JCHV, de fecha 20 de enero de 2025, Carta N° 001-2025-CUYA INGENIEROS/ECP-GG, de fecha 17 de enero de 2025, Informe N° 004-2025-MDM-OGPP-OFP/MGE-LC, de fecha 22 de enero de 2025, Memorandum N° 0088-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N° 048-2025-OGPP-OFP-MDM/JCHV, de fecha 25 de enero de 2025, Informe N° 0195-2025-EMAG-OA-MDM/LC, INFORME LEGAL N° 0045-2025-MDM/LC-WJA de fecha 13 de febrero de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 192, modificado por la Ley N° 27680 y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejercen la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la aprobación de ampliaciones de plazo y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Que, respecto a la ampliación de plazo contractual, el numeral 34.9 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Señala:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

Que, respecto del plazo de ejecución contractual, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual.

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables a la contratista contenida.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, la ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles, que conforme al Reglamento se computan desde la notificación de la aprobación de una prestación adicional o desde que finaliza el evento invocado que hubiera generado el atraso o paralización, respectivamente. En el presente caso se advierte la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha 02 de enero de 2025 mediante carta N° 001-2025-CUYA INGENIEROS/ECP-GC, con registro N° 042 de mesa de partes virtual de la Entidad.

Que, conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, si la Entidad no emite pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, ésta se tiene por aprobada automáticamente. No obstante, debe indicarse que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior".

Que, la cláusula novena, del contrato de consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 283-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, señala lo siguiente:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS".

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Que, el artículo 164°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expresa lo siguiente:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"

Que, mediante contrato de consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC, de fecha 20 de febrero de 2024, se suscribe el contrato con la empresa CUYA INGENIEROS SAC con RUC N° 20600060130, con la finalidad de formularse el estudio de Pre Inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de nivel primario y secundario de la I.E. Integrado 64125 FRAY JULIAN MACEGOZA de la CC.NN de Timpia del distrito de Megantoni provincia de la Convención departamento de Cusco", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 283-2023-MDM/CS primera convocatoria.

Que, mediante carta N° 0328-2024-OFP-MDM/RDTM, de fecha 20 de diciembre de 2024, la entidad a través de la oficina Formuladora de Proyectos, comunica al contratista CUYA INGENIEROS SAC, observaciones al segundo entregable del contrato de consultoría N° 011-2024-OA-MDM/LC, derivado del Procedimiento de Selección AS N° 283-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para el proyecto de Pre Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de nivel primario y secundario de la I.E. Integrado 64125 FRAY JULIÁN MACEGOZA de la CC.NN. de Timpia, del distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco", otorgándole el plazo de diez (10) días calendarios, para subsanar las observaciones.

Que, el contratista mediante carta N° 001-2025-CUYA INGENIEROS/MDM/JCHV, en fecha 02 de enero de 2025 (fuera del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones), solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones, señalando que el tiempo que se le otorgó es insuficiente para realizar los trámites documentarios correspondientes y demás observaciones realizadas por el área usuaria, documento recepcionado en 01 ejemplar, tal como consta en el registro de recepción, vale decir no adjuntó ningún medio probatorio que motiven la solicitud de ampliación a la subsanación o que la justifique.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N° 001-2025-OFP-OGPP-MDM/RDTM-FE, de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina de Formulación de proyectos, comunica la improcedencia de ampliación de plazo por no presentar los medios probatorios debidamente comprobados, además de presentar dicha solicitud fuera de los plazos que indica el numeral 158.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, seguidamente, mediante carta N° 001-2025-CUYA INGENIEROS/MDM/JCHV de fecha 17 de enero de 2025 (vía plataforma virtual), el contratista vuelve a solicitar ampliación de plazo para la subsanación de observaciones, señalando el mismo argumento de la carta con fecha de recepción 02 de enero de 2025, a lo que el área usuaria declara improcedente dicha solicitud, por no cumplir con las exigencias de Ley.

Que, mediante Informe N° 013-2025-OFP-OGPP-MDM/JCHV, de fecha 20 de enero de 2025, el jefe de la oficina de formulación de proyectos, Ing. Juan Carlos Herrera Vargas, solicita pronunciamiento sobre la improcedencia de ampliación de plazo para absolución de observaciones PI código de idea N° 279295.

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDM-OGPP-OFP/MGE-LC, de fecha 22 de enero de 2025, emite opinión declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo al contrato de Consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante memorándum N° 0088-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 24 de enero de 2025, el Gerente de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite opinión sobre ampliación de plazo del contrato de consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC y señala determinar y notificar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 048-2025-OGPP-OFP-MDM/JCHV, de fecha 25 de enero de 2025, el jefe de la oficina de Formulación de Proyectos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo al contrato N° 11-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante Informe N° 0195-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 27 de enero de 2025, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, considera por Denegada la solicitud de ampliación de plazo, al plazo otorgado para la subsanación de observaciones del segundo entregable, del contrato N° 11-2024-OA-MDM/LC.

Que, revisado los actuados y en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones y aplicación de la cláusula novena, del contrato de consultoría N° 11-2024-OA-MDM/LC, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 283-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, el contratista al vencimiento de plazo otorgado para la subsanación ya habría incurrido en penalidad, así se haya accedido a su primera solicitud, por lo que en aplicación de la norma se tiene que proceder con las acciones que corresponda.

Que, según la opinión N° 032-2024/DTN de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre ampliación de plazo concluye en lo siguiente:

"La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad".





Que, mediante INFORME LEGAL N° 0045-2025-MDM/LC/WJA de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendarios, solicitada por el contratista CUYA INGENIEROS S.A.C., en razón de haber presentado fuera del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, requerida mediante carta N° 0328-2024-OFP-MDM/RDTM, para el levantamiento de observaciones realizadas por el área usuaria, el mismo que fue notificado en fecha 20 de diciembre 2024, otorgándole el plazo de diez (10) días calendarios, vale decir hasta el 30 de diciembre de 2024; al haber presentado de forma extemporánea su solicitud, es decir fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en mérito a la delegación de facultades a través de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 que el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendarios, solicitada por el contratista CUYA INGENIEROS S.A.C. sobre el contrato de consultoría N° 011-2024-OA-MDM/LC, derivado del Procedimiento de Selección AS N° 283-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para el proyecto de Pre Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de nivel primario y secundario de la I.E. Integrado 64125 FRAY JULIÁN MACEGOZA de la CC.NN. de Timpia, del distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento del Cusco", en razón de haber presentado fuera del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, requerida mediante carta N° 0328-2024-OFP-MDM/RDTM, el mismo que fue notificado en fecha 20 de diciembre 2024, otorgándole el plazo de diez (10) días calendarios; al haber presentado de forma extemporánea su solicitud, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento notificar la decisión a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR a las dependencias y/o áreas usuarias de la Entidad, así como al OEC la verificación de la presentación oportuna de las solicitudes de ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MEGANTONI

WWW.munimegantoni.gob.pe
Calle principal S/N C.P. Camisea
Megantoni - La Convención - Cusco
RUC: 20601625017

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
OAJ
OA
OGA/PJML
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Econ. Glicerio Alanya Torres
A OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

